

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-015

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSO-2022-008, sesión del 13 de julio de 2022

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, (...) una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece lo siguiente: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;”*;

Que, el artículo 17 de la LOES establece lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas*

con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. (...)”;*

Que, el artículo 20 de la LOES menciona: *“Del Patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. – “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por (...) programas de posgrado. l) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del periodo fiscal”;*

Que, el artículo 28 de la LOES menciona: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem establece que: *“Régimen Laboral del sistema de Educación Superior.- “ (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación” Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema

de Educación Superior menciona: *“Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Requisitos del personal académico honorario.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral*

dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación. Para ser personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico honorario será otorgada por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente: a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior; b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica; c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y, d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular”;*

auxiliar 1.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD, o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máxima la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1, las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular, cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable En ejercicio de la autonomía responsable, la remuneración para el personal académico no titular honorario, emérito o profesional invitado, será la remuneración máxima de cada categoría según corresponda al título de Master o PhD, cuando se trate de personal académico internacional, en igual forma se procederá para el cálculo considerando el valor máximo por categoría, adicionalmente se considerará los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior menciona: *“Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado; c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y, e) Personal académico que dicte cursos de educación continua. Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según*

el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAD-2021-2057-M, de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Tcrn. de EMS. Byron Arturo Fuertes Aguilar, Vicerrector Administrativo, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, indica: *“Por medio del presente me permito indicar a usted, mi Coronel Vicerrector, que los señores docentes en calidad de personal Titulares y No Titulares Invitados que requieran ser contratados como Coordinadores, docentes que dicten Módulos o sean parte del proceso de titulación de los señores maestrantes como Directores y Oponentes de los trabajos de titulación de los programas de cuarto nivel, deberán justificar los requisitos exigidos para el personal académico titular Auxiliar 1, Agregado 1 y/o Titular Principal 1, conforme se detallan en los Artículos 34.- Requisitos para el ingreso de personal académico titular auxiliar 1, Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1 y Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, conforme se detalla en Anexo 1. Si el personal académico titular y no titular no cumple con todos los requisitos descritos en los artículos antes mencionados, se aplicará lo descrito en el Artículo 70 “Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”. Finalmente me permito recomendar a usted mi Coronel, se digne disponer al Centro de Posgrados, se haga conocer a todos los Coordinadores de los Programas de Posgrado, para que, previo a la contratación expliquen los nuevos lineamientos establecidos en la normativa legal vigente y se eviten inconvenientes a futuro con el personal académico contratado, así como con los organismos de control interno y externo.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2021-1312-M, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, menciona: *“Dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el parte militar del 25 de agosto de 2021, mucho agradeceré de usted, señor Vicerrector, disponer al señor Director de Posgrado, que presente un estudio sobre la remuneración que deberían tener los docentes de los programas de posgrado, con la respectiva factibilidad jurídica, presupuestaria y académica; mismo que deberá ser presentado para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario, previa autorización de mi Crnl. Rector.”.* Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-3105-M, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr. Director del Centro de Posgrados, dirigida al Ing. Giomara Katiana Mahauad Coronel, Mgtr. Directora de Talento Humano Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, menciona: *“se solicita aclarar si los profesores contratados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesiones que NO son profesores de la ESPE, ni son personal académico de cualquier otra IES nacional deben estar normados bajo el*

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. De ser la respuesta afirmativa, aclarar bajo qué normativa legal y/o jurídica se sustenta. Además de especificar si los profesores de postgrados que NO son profesores de la ESPE, ni son personal académico de cualquier otra IES nacional tendrían una CARRERA dentro de la ESPE. Así también se solicita la aclaración a la Unidad de Talento Humano si hasta la presente fecha se ha cumplido lo estipulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con la intención de cumplir por parte del personal académico lo establecido como requisitos para las diferentes categorías dentro del Escalafón”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-3091-M, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido a la Econ. Rosa Magdalena López Mayorga, Mgtr., Coordinadora de la Maestría en Gerencia Hospitalaria y Administración de Hospitales; Ing. Darío Roberto Bolaños Guerrón, PhD., Coordinador de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil – Mención Estructuras; Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, PhD., Coordinador del Programa de Maestría de Investigación en Electrónica con menciones en Telecomunicaciones y Automatización; e, Ing. Giovanni P. Herrera Enríquez, PhD., Coordinador del Programa de Maestría en Administración de Empresas, mención en Innovación, menciona: *“Por lo expuesto, esta Dirección designa a usted, señor/a Coordinador/a, como miembro para conformar la Comisión encargada de presentar la propuesta de tabla de valores hora clase para pago a Docentes que prestan sus servicios en el Centro de Posgrados, actividad que deberá ser presentada y expuesta a esta Dirección, como plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2021. Agradeceré fundamentar la propuesta, con un estudio comparativo con las Universidades Públicas del país que se encuentren en igual condición que nuestra Universidad; considerar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Tabla de escalas remunerativas referenciales.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-3164-M, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido al Ing. Rodrigo Silva Tapia, Mgs., docente tiempo completo; e, Ing. Luis Heriberto Cumbal Flores, PhD., Director Centro de Nanociencia y Nanotecnología, menciona: *“esta Dirección designa a usted, señor/a Coordinador/a, como miembro para conformar la Comisión encargada de presentar la propuesta de tabla de valores hora clase para pago a Docentes que prestan sus servicios en el Centro de Posgrados, actividad que deberá ser presentada y expuesta a esta Dirección, como plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2021. Agradeceré fundamentar la propuesta, con un estudio comparativo con las Universidades Públicas del país que se encuentren en igual condición que nuestra Universidad; considerar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la Tabla de escalas remunerativas referenciales. La comisión estará conformada por los siguientes integrantes: Eco, Rosa López. Mgs, Preside la comisión Ing. Darío Bolaños. Ph.D. Ing.. Diego Arcos. Ph.D. Ing.. Giovanni Herrera. Ph.D. Ing.. Luis Cumbal. Ph.D. Ing. Rodrigo Silva.Mgs”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-3674-M, de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por la Econ. Rosa López Mayorga, Mgtr., docente de apoyo, dirigido al Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona: *“La Comisión designada observando la base legal académica y financiera vigente, así como los valores hora clase que se*

pagan a docentes de programas de cuarto nivel en otras Universidades Públicas como la Escuela Politécnica Nacional, la Universidad Central, la Escuela Politécnica del Litoral, la Universidad Técnica de Ambato, ha procedido con la formulación de la propuesta solicitada, misma que se pone a su consideración y de las Autoridades correspondientes mediante informe adjunto.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-3714-M, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por la Econ. Rosa López Mayorga, Mgtr., docente de apoyo, dirigido al Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona: *“En alcance al Memorando Nro. ESPE-CPOS-2021-3674-M de fecha 05 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta el Informe -propuesta de cálculo valor hora clase de Docentes invitados a programas de posgrado, remito señor Director el informe debidamente actualizado, incluyendo informes situacionales de contratación docente de las Maestrías: Administración de Proyectos de la Construcción y Sistemas de Información-Inteligencia de Negocios. Me permito ratificar que el mencionado informe fue elaborado por los miembros de la Comisión Ing. Darío Bolaños, Ing. Giovanni Herrera, Ing. Rodrigo Silva y quien suscribe, observando la base legal académica y financiera respectiva, así como los costos hora que otras universidades publicas pagan a sus Docentes en programas de posgrado.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2021-1098-M, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“(…) Luego de la revisión al INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR EL VALOR HORA CLASE PARA DOCENTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, suscrito por los señores Ing. Darío Bolaños Guerrón, Ph.D. Ing. Rodrigo Silva T. Mgs., Ing. Giovanni Herrera E. Ph.D., y Econ. Rosa López M. Ph.D., esta Coordinación Jurídica se permite poner a su conocimiento a usted señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, que el mencionado informe ha sido elaborado en acatamiento y consideración de la normativa vigente, por lo que se sugiere su aprobación en las instancias respectivas, para su posterior aplicación.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2021-4232-M, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“(…) se digne disponer a la Unidad de Talento Humano dé trámite con carácter de urgente, al pedido formulado mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-2878-M (06-10-2021), en el cual se solicitó que, en el ámbito de sus competencias, se sirva realizar el informe pertinente sobre la propuesta presentada por la mencionada comisión, en razón que el Centro de Posgrados a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior por parte del Consejo de Educación Superior en el mes de junio de 2021, presenta serios inconvenientes para la contratación de docentes que participarán en la ejecución académica de los programas de maestría y unidad de titulación en calidad de directores y oponentes de los trabajos de titulación, lo cual ha provocado que se efectúe varias re planificaciones de la ejecución académica, teniendo como riesgo, el no alcanzar a cumplir con el plazo establecido para la ejecución de los programas conforme las resoluciones aprobadas por el CES y la oferta académica realizada a los señores estudiantes matriculados. Además, me permito solicitar que una vez obtenido los*

pronunciamientos tanto de la Unidad de Talento Humano como de Asesoría Jurídica, de ser pertinente se eleve a conocimiento de mi Coronel Rector, con la finalidad de que se digne disponer la revisión, análisis y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-0131-M, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“Como Director del Centro de Posgrados; y, a pedido de los señores Coordinadores de los diferentes Programas de cuarto nivel en ejecución, solicito a usted mi CORONEL por su digno intermedio, se haga conocer al señor Rector y se tramite la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, a fin de garantizar la apertura de la oferta académica en las fechas programadas para la primera semana de marzo 2022; cumpliendo así, con los tiempos establecidos y aprobados por el Consejo de Educación Superior en cada uno de los programas de cuarto nivel.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2022-0117-M, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) me permito remitir a usted mi Coronel, el Informe presentado con memorando Nro. ESPE-CPOS-2022-0131-M, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1312-M para su conocimiento, análisis y aprobación previo a ser enviado a mi Crnl. Rector.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-0140-M, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“se sirva disponer a quien corresponda se analicen las siguientes recomendaciones realizadas por el VAG, previo al envío del informe final a mi Coronel Rector: Se informe los motivos por los cuales los informes no. UTHM-ESPE-e-6-2021-833 y el Informe sobre la propuesta de determinación de valor hora clase para docencia en Posgrado no cuentan con la firma de responsabilidad de la señora Directora de la Unidad de Talento Humano. Se aclare, ya que genera confusión, del porqué se requiere un nuevo informe de una nueva Comisión, si el del 7 de octubre 2021 contaba con pronunciamiento jurídico favorable. Se indique a qué o a cuáles informes emitidos por las Comisiones corresponde el pronunciamiento de la UAJR, toda vez que en la sección conclusiones del informe final se indica lo siguiente “El Informe Técnico Jurídico manifiesta que el Informe presentado por la Comisión, acata y considera la normativa vigente, por lo que se sugiere su aprobación en las instancias respectivas, para su posterior aplicación”. Se establezca en el informe final si se cumplió lo recomendado por la Unidad de Talento Humano. Al respecto de la sección sobre la evaluación y verificación de requisitos del informe final, se responsabiliza a la Unidad de Talento Humano verificar el cumplimiento de requisitos, pero no se indica si se lo hará cada vez que se requiera la participación del docente en un programa de posgrado, o con qué periodicidad, considerando la gran cantidad de documentos que el docente debe presentar para la verificación de requisitos. Finalmente, en el informe final se visualiza la siguiente recomendación “Aceptar la nueva escala remunerativa para cálculo de valor hora clase para docentes de posgrado (1/4) y no genera un impacto en el presupuesto de los programas de posgrado”, pero al revisar el informe en la sección Impacto Financiero se prevé un incremento promedio del 3.49% sobre el costo de los programas*

de posgrado en los presupuestos, debido al pago de remuneraciones. Favor aclarar si hay o no impacto en el presupuesto de los programas de posgrado y se indique como se realizará su financiamiento considerando la recomendación de la Unidad Financiera emitida mediante memorando no. ESPE-UFIN-2021-3191-M.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-0187-M, de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“al respecto me permito informar a usted mi CORONEL Vicerrector lo siguiente: - Respecto de "Se informe los motivos por los cuales los informes Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-833 y el Informe sobre la propuesta de determinación de valor hora clase para docencia en Posgrado no cuentan con la firma de responsabilidad de la señora Directora de la Unidad de Talento Humano" Al respecto, hubo a una omisión involuntaria de la firma en mención, se adjunta el Informe debidamente legalizado por la señora Directora de Talento Humano. -Se aclare," ya que genera confusión, del porqué se requiere un nuevo informe de una nueva Comisión, si el del 7 de octubre 2021 contaba con pronunciamiento jurídico favorable." Al respecto, el informe del 7 de octubre que consta con pronunciamiento jurídico favorable, corresponde a la propuesta que realiza el Centro de Posgrados sobre una nueva tabla de pago al personal Docente de Programas de Posgrado; a partir de ese informe el Vicerrectorado de Investigación, dispone mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2021-3397-M de fecha 07 de diciembre de 2021, conformar una Comisión integrada por Talento Humano, Coordinación Jurídica, Unidad Financiera, Unidad de Planificación Institucional y Centro de Posgrados; para que de forma conjunta se presente una propuesta basada en la iniciativa presentada por Posgrados , con base al pronunciamiento juridico favorable. El Informe de la nueva Comisión es el que se adjunta al presente. -Se indique "a qué o a cuáles informes emitidos por las Comisiones corresponde el pronunciamiento de la UAJR, toda vez que en la sección conclusiones del informe final se indica lo siguiente "El Informe Técnico Jurídico manifiesta que el Informe presentado por la Comisión, acata y considera la normativa vigente, por lo que se sugiere su aprobación en las instancias respectivas, para su posterior aplicación". El pronunciamiento juridico favorable emitido mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1098-M de fecha 15 de octubre de 2021 corresponde a la propuesta inicial presentada por Posgrados al señor Vicerrector de Investigaciones. -Se establezca en el informe final " si se cumplió lo recomendado por la Unidad de Talento Humano". La segunda Comisión dispuesta por el Vicerrectorado de Investigaciones, incluye la participación de la Unidad de Talento Humano con el fin de incorporar y acordar el criterio técnico de dicha dependencia, en consecuencia, luego de varias reuniones durante el mes de diciembre 2021, se acuerda lo descrito en el Informe adjunto , mismo que cuenta con el aval de la señora Directora y el Ingeniero Especialista de Talento Humano docente. (Ref.Memorando Nro. ESPE-VII-2021-3424-M de fecha 10 de diciembre de 2021 Sr. Vicerrector designa participantes en Comisión) -Al respecto de la sección sobre la evaluación y verificación de requisitos del informe final, "se responsabiliza a la Unidad de Talento Humano verificar el cumplimiento de requisitos, pero no se indica si se lo hará cada vez que se requiera la participación del docente en un programa de posgrado, o con qué periodicidad, considerando la gran cantidad de documentos que el docente debe presentar para la verificación de requisitos." Los documentos habilitantes de Docentes de Programas de Posgrado, corresponden a un contrato de prestación de servicios profesionales por módulo/asignatura/conferencia , el mismo que requiere la verificación de requisitos conforme normativa vigente "por contrato", la determinación del valor hora puede cambiar según actualización de curriculum y condiciones de*

contratación que establezca la Institución, adicionalmente los contatos se realizan para cada módulo/asignatura/conferencia, por cohortes y programas. -Finalmente, en el informe final se visualiza la siguiente recomendación "Aceptar la nueva escala remunerativa para cálculo de valor hora clase para docentes de posgrado y no genera un impacto en el presupuesto de los programas de posgrado", pero al revisar el informe en la sección Impacto Financiero se prevé un incremento promedio del 3.49% sobre el costo de los programas de posgrado en los presupuestos, debido al pago de remuneraciones. Favor aclarar si hay o no impacto en el presupuesto de los programas de posgrado y se indique como se realizará su financiamiento considerando la recomendación de la Unidad Financiera emitida mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-3191-M.";

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-0334-M, de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr. ,Director del Centro de Posgrados, dirigido al Crnl. C.S.M. Carlos M. Estrella P., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *"Mediante sumilla descrita en "reasignación" del Memorando ESPE-VAG-2022-0140-M; se describe "cambiar en el informe para continuar proceso" Al respecto, mi CORONEL Vicerrector, la Econ. Rosa López Mayorga Docente de Apoyo del Centro de Posgrados, mediante conversación telefónica mantenida con la Ing. Sandra Galarza, Docente en Gestión Educativa del VAG, acuerda remitir nuevamente el Informe acordado en todos sus términos y legalizado por la Comisión conformada por personal Directivo y Funcionarios de: Coordinación Jurídica, Unidad de Planificación, Unidad Financiera, Unidad de Talento Humano, y Coordinadores de Programas; y, el Memorando Nro ESPE-CPOS-2022-0187-M mediante el cual se aclara las inquietudes formuladas por el VAG."*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-1557-M, de fecha 24 de mayo de 2022, suscrito por el Cpnv Edison Amaya Vega, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *"Adjunto se remite a usted señor Vicerrector Académico General, el INFORME SOBRE PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR HORA CLASE PARA PERSONAL ACADEMICO CONTRATADOS PARA PROGRAMAS DE POSGRADOS, documento para su revisión y envío a través de su digno intermedio al señor Rector para aprobación correspondiente por parte del Honorable Consejo Universitario. Cabe señalar que el informe adjunto, respaldado en forma jurídica y justificado financieramente, requiere de su aprobación en el menor tiempo posible, a fin de cumplir con la oferta académica de posgrados, y garantizar la contratación de docentes con el perfil aprobado por el Consejo de Educación Superior, en cada uno de los programas ofertados y vigentes. Es preciso realizar una puntualización, quien suscribe este memorando no ha firmado el informe anexo, en razón de que mi persona no ha participado en dicha Comisión, y fui designado Director (e) el 13 de mayo de 2022; sin embargo, respeto el trabajo realizado, aunque se podría simplificar la tabla con valores fijos según los grados académicos registrados en la página de la SENESCYT, y no por categorías, en vista de que los docentes no ingresan a escalafón, sino que son por prestación de servicios."*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2022-1964-M, de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Víctor Hugo Abril Porras, PhD., Director del Centro de Posgrados, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, menciona: *"En atención a Memorando Nro. VAG-2022-0956-M, mediante el cual se solicita canalizar a través de la Comisión conformada, la recomendación de simplificación sugerida en Memorando ESPE-*

CPOS-2022-1557-M; al respecto la Comisión designada para realizar el estudio y determinación del Valor Hora para personal Docente de Programas de Posgrado, en varias reuniones a socializado las observaciones recibidas y en consenso ha definido las rectificaciones efectuadas (última observación recibida y acatada el 3 de julio 2022); en tal razón se procede a remitir debidamente legalizado, el INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DEL VALOR HORA CLASE PARA EL PAGO DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE. Señor Vicerrector, como es de su conocimiento, la problemática suscitada en el proceso de contratación docente de programas de posgrados, requiere de la aprobación pertinente de este Informe, agradeceré a Usted, se digne disponer a quien corresponda en el menor tiempo posible, gestione la aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario; a fin de garantizar el normal desarrollo de actividades de los programas de posgrado y cumplir con los perfiles docentes autorizados por el Consejo de Educación Superior en los diferentes programas de cuarto nivel.”;

Que, mediante informe nro. POS-2022-002, de fecha 03 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez, Coordinación Jurídico; Ing. Arsenio Córdova, Unidad de Talento Humano; Ing. Gicela Almagro, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Vera Narváez, Unidad Financiera; Dr. Giovanni Herrera, Coordinador MBA; Eco. Rosa López M, Coordinadora MGHH; e, Ing. Víctor Hugo Abril, PhD., Director del Centro de Posgrados, Encargado, en su parte pertinente indica: *“La tabla de remuneraciones tomada como referencia para el cálculo de valor hora para posgrado es consecuente con el valor hora que reconocen las universidades públicas de similar prestigio a la ESPE. Para la contratación del personal académico y/o profesional del Centro de Posgrados, se observará lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, Art. 5, literal b) No titulares. - Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: b.1 Honorarios; b.2 Invitados; b.3 Ocasionales; así como lo dispuesto en Art. 18; 19; y Art.20 según corresponda. Al respecto, será la Unidad de Talento Humano instancia que determinará el tipo de contratación y valor hora según sea pertinente, con aplicación a la partida presupuestaria que el Clasificador del Gasto del Sector Público lo determine para este tipo de egresos por servicios profesionales o técnicos especializados. La Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable en el ámbito académico, administrativo y financiero, cumpliendo con la norma reglamentaria existente, aplica una escala de valores de pago de remuneraciones en posgrado, en función a la Propuesta para el análisis y valoración de hora para el personal académico de programas de posgrados en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Para determinar el valor hora del personal académico titular del Sistema de Educación Superior, será cada IES la que emita un certificado de la categoría, grado y nivel; ese valor será considerado en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para ser contratado como Docente de Posgrados; en el caso de los no titulares, es decir profesionales que no tienen nombramiento en una IES, o profesionales que no siendo de la academia pero por su experiencia profesional, trayectoria o renombre, son invitados, se considerarán los valores máximos de las categorías de Agregado (profesional con maestría) o Principal (profesional con doctorado) según corresponda. Los programas de posgrado son autofinanciados, y su presupuesto se ajusta a la proyección de ingresos y egresos que presenten; estos últimos considerarán la tabla propuesta observando que el precio del programa mantenga un nivel competitivo de mercado y su contribución económica a la Universidad.”;*

Que, el artículo 41 literal i), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: *“Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”*;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 13 de julio de 2022, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció la propuesta de determinación del valor hora clase para pago a personal académico de Posgrados, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto; y,

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. POS-2022-002, de fecha 03 de julio de 2022, y remitirlo al señor Rector para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario, conozca y apruebe de ser el caso la propuesta de “DETERMINACIÓN DEL VALOR HORA CLASE PARA EL PAGO DEL PERSONAL ACADÉMICO CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.”

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Centro de Posgrados, así como al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 14 de julio de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL